



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 8.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — — — particulares... 6 Rs. franco de porte.

2. SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

D. José María Alix y Bonache, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila, Corregidor de esta Capital y Vice-Presidente de su Escmo. Ayuntamiento.

A los habitantes de la misma hago saber: Que debiendo celebrarse en los días 30 del mes actual y 1.º del siguiente Diciembre, la fiesta de S. Andrés y paseo del Real Pendon, ha dispuesto el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil se iluminen los frentes de las casas de esta capital en las noches de dichos días y se adornen con colgadura los frentes de las de la carrera por donde se ha de verificar el espresado paseo del Real Pendon, para dar el debido decoro y solemnidad á los hechos gloriosos que se recuerdan. Manila 27 de Noviembre de 1862.—José M. Alix

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago de la Tesorería general ó billetes del Banco Filipino, por valor de cincuenta pesos, los cuales, se devolverán á todos los licitadores menos á aquel á quien se adjudique el remate.

La entrega de los roles se efectuará en la intervención del Apostadero, antes del día 24 del citado Diciembre, y en el acto se devolverá la carta de pago ó billetes que hayan servido de garantía para el cumplimiento del compromiso.

No se admitirá ninguna proposición en que se fije mayor tipo que el ya referido de ciento noventa pesos fuertes.

Cavite 24 de Noviembre de 1862.—Manuel de Estrada.

Por Superior decreto asesorado de la Comandancia general de marina de este Apostadero de 28 de Abril último, se anuncia al público que en los días 2, 3 y 4 del mes de Diciembre próximo venidero, se venderán en pública subasta lo restante de los equipajes de los difuntos Antonio Ealugio y Juan Bouron, marineros que fueron de la barca española Matilde, debiendo tener lugar dicho acto en la oficina de la Comandancia de matriculas de esta capital, situ en San Fernando. Manila 26 de Noviembre de 1862.—Taxonera.

- D. José Fidell German.
- D. Juan Blanco Escobal.
- D. José Marcos.
- D. Mariano Marucot.
- D. Carlos Ambrosio.
- Doña Romana Argüelles.

De orden del Sr. Intendente general se publica en la Gaceta de esta Capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 27 de Noviembre de 1862.—P. I.—El oficial primero, Eduardo G. Quintá de Zavala.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del vadeo del rio de Botonga, comprension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta pesos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á horas diez de la mañana del día 18 de Diciembre próximo. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel sellado tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Noviembre de 1862.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á subasta pública el vadeo del rio de Botonga, comprension del pueblo de Libmanan y Magarao de la provincia de Camarines Sur.

1.ª Se arrienda por el termino de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo de doscientos ochenta y cinco pesos en el trienio, y en progresion ascendente.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Español Filipino, ó en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 4 pesos y 25 céntimos con arreglo á la Real orden de 20 de Febrero del presente año y decreto de cumpl. se de 23 del mismo.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el termino de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p. 100 del arriendo á satisfaccion de la Direccion de la Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Si estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y nipa.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 28 al 29 de Noviembre de 1862.

JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, D. Joaquín Monet.—Para San Gabriel.—El Comandante graduado, Capitan, don D. Pedro Fuentes.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion, á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 10. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 9. Vigia diaria de campesi, primer Escuadron, Oficiales de patrulla, Lanceros, Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 10.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

Escribania de Marina del Apostadero de Filipinas.

Habiéndose dado por algunos mala inteligencia al espíritu de la condicion 26, disposiciones generales del Pliego de condiciones para la subasta de suministro á la marina de los géneros y efectos para reposito del almacén general del Arsenal, publicado en la Gaceta de esta capital núm.s 205 y 268, la Junta económica del Apostadero, há acordado, que la facultad de entregar el todo ó parte de los efectos, antes de los diez meses de firmada la escritura de contrata, debe entenderse únicamente á los correspondientes al primer año, ó sea la mitad de los contratados para el servicio de los dos; por manera que la parte correspondiente al segundo año, ó sea el de 1864, no podrá entregarse en el del 863, toda vez que los pagos se han de satisfacer con las cantidades consignadas para el material en sus respectivos presupuestos.

Y por disposicion de dicha Junta, se publica para inteligencia de los interesados.

Manila y Noviembre 25 de 1862.—Nicolás Avila.

Secretaria de la ordenacion de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

El martes 9 de Diciembre próximo á las dos de la tarde, se efectuará en la Ordenación del Apostadero, situ en la calle del Arsenal de este puerto, número 47, subasta pública para el suministro de quinientos ejemplares de roles de navegacion para buques de cabotaje, bajo el tipo en progresion descendente de ciento noventa pesos fuertes, y con estricta sujecion al modelo que se halla de manifiesto en la mesa de matriculas, contigua á la Capitania del puerto de Manila.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion depositaria de Hacienda pública DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Resultando vacantes el estanco núm. 18, situado en el pueblo de S. José, y el del núm. 13 en el interior del mercado del puente colgante, por renuncia de sus propietarios; las personas que deseen servirlos, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Administración, la cual propondrá á la Superioridad á los que reúnan mejores antecedentes y ofrezcan verificar las sacadas al contado. Manila 27 de Noviembre de 1862.—Llanos.

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LA ISLA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion ó sus apoderados ó representante en esta Capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recaídas en asuntos que respectivamente les conciernen.

- D. Carlos Nevot.
- Doña Angela M. Fernandez de Luna.
- D. Francisco Rovira.
- D. Manuel Ascensi.
- D. Rafael Calvo de Castro.
- Sres. Aguirre y Compania.
- D. Francisco Irureta Goyena.
- D. Juan Bautista Guzman.
- D. Juan Areta.
- D. José Sorsano Hilari.
- D. Juan Menendez.
- D. Higinio Agustin.
- Doña Dominga Martin.
- D. Pedro Brillante.
- Santiago Beltran.
- D. Pascual Lor y Luis.
- Doña Leonorita Paula.
- Vicenta Rodriguez.
- D. Juan Manella.
- Vicente Apolonio Martinez.
- D. José Diaz Morante.
- Pedro de los Santos.
- D. Esperidion Navarrete.
- D. Demetrio Rodriguez.
- D. Diego Gimenez.
- D. Manuel Basterrechea.
- D. Pascual Llopiz.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata u oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.ª

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Esmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa, la 2.ª falta deberá ser castigada con cien pesos y la 3.ª con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

13. Será obligación del asentista tener siempre corrientes los paraos y barcos para el paso de gentes y animales, como también los hombres necesarios para manejar aquellos.

14. Igualmente deberá haber banitayanes á uno y otro lado del río con sus vigilantes correspondientes, siempre listos para avisar y evitar dilaciones perjudiciales á los pasajeros, á los correos y despachos urgentes, pues cualquiera omisión voluntaria, se castigará con rigor según el perjuicio causado.

15. Será asimismo obligación del asentista, tener luz en las noches oscuras en ambos lados del río, y aumentar la gente del servicio en días de avenidas y corrientes fuertes para evitar desgracia.

16. Si el contratista diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

17. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Esmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

20. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

21. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa á el unido, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

22. Los gastos que se originen en el otorgamiento de

la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los tribunales contencioso-administrativos.

Manila 14 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri.

Advertencia.—Por acuerdo de la Junta Directiva de la Administración Local, de siete del presente mes, y Superior decreto de cumplimiento de 17 del mismo, de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Fiscal de S. M., queda reducido el tipo marcado en la condición primera á doscientos cuarenta pesos en el trienio.—Mandi 18 de Junio de 1862.—Vicente Boltri.

Tarifa de derechos.

1.ª Por cada persona que pase el río sin carga, cobrará el asentista dos cuartos, y si la lleva será tres.

2.ª Por cada animal sin carga, tres cuartos y cuatro con ella.

3.ª Por cada cauga, ó carretón de dos ruedas sin carga, se cobrarán cinco cuartos, y si la llevase serán diez.

4.ª Quedan exceptuados del pago el Esmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas Islas, y su comitiva, el Sr. Alcalde mayor de la provincia, y los gobernadorcillos, cabezas y ministros de justicia, en comisión del servicio, ó conduciendo caudales de la Hacienda, los Carabineros de la Real Hacienda para los actos de su instituto, las partidas y destacamentos militares y los empleados públicos cuando acrediten comisión del servicio.

5.ª Todos los demás individuos, incluidos los naturales de cada pueblo, quedan sujetos al pago según tarifa.—Manila 14 de Mayo de 1862.—Vicente Boltri.—Es copia, Jaime Pujades. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila

Por decreto del Sr. Intendente general se avisa al público que el día 19 de Diciembre, próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la subasta el arriendo del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatro mil quinientos pesos anuales, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* número ciento setenta y ocho correspondiente al Domingo veinticuatro de Agosto último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, escritas en papel del sello tercero; marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 21 de Noviembre de 1862.—Francisco Rogent. 2

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Esmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas islas, se avisa al público que el día tres de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se verificará en los estrados de la Casa Administración de Hacienda pública de esta provincia, se sacará á subasta el arriendo de los diezmos prediales de las Haciendas de Banilan y Mandaue, pertenecientes al Seminario Conciliar de San Carlos del distrito de Cebú, bajo el tipo en progresión ascendente de sesenta y cuatro pesos anuales la de Banilan, y noventa y dos la de Mandaue, y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Mandi 25 de Noviembre de 1862.—F. Rogent. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribanía de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Por providencia del Sr. Auditor del ramo, fecha 22 del actual, dictada en los autos ejecutivos á instancia de doña Luisa Francisca Soriano, contra D. Angel Verdote hijo, vecino de Boac, en la provincia de Mindoro, se cita y emplaza á este para que comparezca en la Escribanía de mi cargo dentro de tercero día; y apercibido de estrados, para diligencia de justicia.

Manila y Noviembre 25 de 1862.—Nicolás Acilo. 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta capital, fecha veintiseis de Octubre último, dictada en los autos testamentarios de D. Prudencio de Santos, se saca á pública almoneda una barrena para la tierra, ó sea sonda, compuesta de varias piezas, bajo el tipo en progresión ascendente de doce pesos cincuenta céntimos, en que ha sido avaluada.

Tendrá lugar el acto en los estrados del Juzgado el 2 de Diciembre próximo á las dos de la tarde. La sonda pueden verla los licitadores en la casa donde en la actualidad se halla, calle Real de esta capital núm. 21.

Manila y Noviembre 20 de 1862.—Nicolás Avila. 2

Alcaldía mayor tercera de Manila.

Por providencia dictada en 14 del actual en las diligencias instruidas á petición de los albaceas del finado Sr. D. Antonio Buera, ministro que fué del Tribunal de Cuentas de estas Islas, se anuncia al público que el día primero de Diciembre próximo, se venderán en almoneda los bienes dejados por dicho finado, consistentes en algunos muebles, alhajas, libros y ropas de uso, con mas veinte acciones del Banco Español Filipino de Isabel II, y una de la Sociedad Cantabro Filipina de Muncayan, bajo el tipo de su avalúo los primeros, con el beneficio del 20 p.º ó sea bajo el tipo de doscientos cuarenta pesos cada una de las acciones del Banco, y la de Muncayan bajo el tipo de cien pesos; cuya almoneda tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado, calle de Andanum 15, á las doce en punto de la mañana del espresado día; advirtiéndose que los bienes se hallarán de manifiesto con la debida anticipación en el Juzgado, y el inventario y avalúo en el oficio del que suscribe, desde esta fecha, para que los que quieran licitar puedan enterarse. Y se anuncia al público por tercer pregon para su conocimiento.

Escribanía de mi cargo 25 de Noviembre de 1862.—Mariano Saló

A consecuencia de haberse transferido al día 1.º de Diciembre próximo la fiesta Civico-Religiosa de San Andrés, se ha proveído con fecha de ayer auto en las diligencias de su razón, señalando el día dos de dicho mes de Diciembre á la hora y en el sitio designado, para la almoneda de bienes del finado Sr. D. Antonio Buera, que se venía anunciando para el día primero. Y en cumplimiento de lo mandado en el antedicho auto, se hace saber al público por medio de la *Gaceta* de esta capital, para su conocimiento. Escribanía de mi cargo 26 de Noviembre de 1862.—Mariano Saló.

D. Joaquín de Insausti Laso de la Vega, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente, cito llamo y emplazo á los ausentes Mariano Iturralde, Zuró ó Lázaro Fernandez, vecino del pueblo de S. Felipe Neri, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía mayor, á contestar á los cargos que contra los mismos, resultan de la causa núm. 1711, ramo separado de la 1683 que estoy instruyendo contra los mismos por robo en cuadrilla, que de hacerlo así lo oíré con arreglo á derecho y de lo contrario seguiré la causa en ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de los mismos se fija el presente.

Dado en Manila á 10 de Noviembre de 1862.—Joaquín de Insausti.—Por mandado de S. Sría.—Mariano Saló. 2

D. Luis Santamarina y Ruiz, Alcalde mayor de Antigua, actuando con testigos acompañados por falta de Escribano público y Real.

Por el presente y en virtud de auto recaído en veintiseis del actual, en incidente ejecutivo seguido en este Juzgado á instancia de D. Baldomero Legaspi y D. Blas Rioji, como fiadores de D. Sergio Icoa, y contra el mismo sobre venta de unos trozos de calantas en el que se manda proceder á la venta en pública subasta de dichos trozos en número de ochocientos treinta y tres, y que están embargados en el pueblo de Pandan de este distrito como de la propiedad del referido Icoa, y para satisfacción de la cantidad de trescientos pesos que está aduana á D. Melchor Varona, y accediendo á lo que solicitan los referidos Legaspi y Rioji, se cita, llama y emplaza al mencionado D. Sergio Icoa, vecino de Binondo, para que en el término de tres meses, á contar desde la inserción en la *Gaceta* de este edicto, se presente en este Juzgado por sí ó por medio de procurador á deducir el derecho que le asista en la venta de los enunciados trozos de calantas, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á dicha subasta, la que le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San José de Buenavista á treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Luis Santamarina.—Por mandado de S. Sría.—Silvino Ledesma.—Sixto Macsimiano. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de esta provincia de la Pampanga, recaída en el escrito presentado por D. Juan Celis y Castro, en representación de Manuel de los Reyes y Zacarias Pelayo, se cita, llama y emplaza á doña Agustina Felix, y á su apoderado D. Eusebio Diaz de Valencia, para que dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado á usar de su derecho; apercibidos, que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado de la provincia de la Pampanga veinte y uno de Noviembre de 1862.—Pedro de Leon